

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que el pueblo de Machanguay en la Provincia de Castilla y el de Huambo en la de Caylloma, reúnen las condiciones necesarias para ser distritos.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Elévase á la categoría de Distrito los indicados pueblos de Machanguay y Huambo, á fin de que puedan ejercer los derechos políticos que corresponden á su nueva condicion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1889.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLAS VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel V. Morote, Secretario del Senado.

Antolin Robles, Diputado Secretario.
Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, comuniqué, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ANDRES A. CACERES.

Pedro A. del Solar.

L. 4 de Noviembre de 1889.
Elevando á la categoría de Distrito á los pueblos de Machanguay y Huambo.